

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/15-20/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día cinco de marzo de dos mil veinte vía electrónica se interpuso denuncia contra del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...No se encuentra el contrato convenio con la Cía Constructora ganadora de la licitación MPM/SOSPM/FISM/LP-001/2019 correspondiente a la obra de Construcción y Equipamiento de la Plaza Cívica y Andador Peatonal en Puerto Morelos con NO. DE OFICIO MPM/TM/DPDM/0458/X/2019..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha primero de junio del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, misma que tiene vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se llevó a cabo el día diez de marzo de dos mil veintiuno por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **DAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/10/III/2021**, observando que el Sujeto obligado, tiene la información pública de manera parcial, en los dos formatos que conforman la fracción.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticuatro de

mayo del dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra de **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0406/V/2021**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido sin número de oficio de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO** en virtud del traslado que se corrió al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXVIII del artículo 91, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/82/VIII/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0403/V/2019** de fecha treinta y uno de mayo del año del dos mil veintiuno al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

Con motivo de la denuncia presentada por PUOPEE, por supuestos incumplimientos en la publicación obligatoria en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, admitió la denuncia que se responde por medio de presente relativa al ejercicio 2019 de la información requerida por la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Por lo anteriormente manifestado, pongo a su consideración lo siguiente:

1.- Con el firme propósito de cumplir con las obligaciones de transparencia impuestas por la legislación general estatal de la materia, esta Dirección realiza trimestralmente mesas de trabajo en las unidades administrativas del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo. Estas reuniones tienen por objeto específico el apoyar y coordinar esfuerzos para que la información que debe de cargarse en los portales digitales correspondientes se reúna, se plasme debidamente en los formatos preestablecidos y se registre digitalmente en tales plataformas. Las mesas de trabajo son notificadas formalmente a cada una de las áreas participantes y atendidas por personal de esta Dirección y por los jefes y cuatros responsables de transparencia de cada una de las unidades administrativas del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo. En el caso concreto que nos ocupa, las unidades administrativas del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo a las que les corresponde la carga digital en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal oficial del Ayuntamiento de la información señalada por la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo fueron notificadas en tiempo de las mesas de trabajo realizadas por los jefes durante el ejercicio

2019 y 2020 para el registro digital de la información pública relativa al ejercicio 2019. Ambas áreas administrativas asistieron a sus reuniones programadas.

2.- Por otro lado, en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de admisión dictado por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, con fecha 24 de mayo de 2021, relativo a la denuncia CV/DOT/15-20/NJLB, le señalo el área o unidad responsable de la carga de la información señalada por la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo: La Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Recursos Materiales y Suministros.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

4.- No obstante lo anterior, de manera **AD CAUTELAM**, en respuesta al acuerdo de fecha 24 de mayo de 2021, expedido por el Instituto, dentro de los autos de la denuncia CV/DOT/15-20/NJLB, que señala supuestos incumplimientos relativos al ejercicio 2019, de la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, le señalo lo siguiente:

Si existe información relativa a la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo correspondiente al ejercicio 2019 en los portales oficiales digitales de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo lo cual puede verificarse accediendo a tales plataformas y seleccionando los iconos que correspondan a la fracción indicada. Para acreditar lo plasmado en el presente párrafo, adjunto al presente, con el nombre de ANEXO I, diversas impresiones de pantalla correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia en la que contienen información cargada por el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo relativa al ejercicio 2019 de los rubros indicados en el presente punto número 4.

4.- De la misma forma, **AD CAUTELAM**, le señalo que esta Dirección ya giró los oficios correspondientes a las unidades administrativas responsables de la carga de la información requerida por la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio 2019, con el propósito de que, a la brevedad y, en caso de no haberlo hecho anteriormente, cumplan con sus obligaciones digitales de transparencia en los portales correspondientes. Adjunto como ANEXO II copia de los oficios señalados.

Consideramos de vital importancia dejar manifiesto el compromiso de la presente administración municipal en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la transparencia y, con el objetivo de acelerar los trámites relativos a la carga en portales digitales de la información a publicar, se celebran constantemente reuniones con los titulares de las áreas que manejan la información correspondiente por medio de las cuales se les capacita en lo relativo a la información que cada uno de ellos debe registrar en los portales digitales correspondientes.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción, XXVIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de

actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial en general.

2.- Que al momento de realizar la Verificación de la información en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/ConsultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, se pudo comprobar que el sujeto obligado no requisita varios criterios y de igual forma no justifica en el apartado de notas la ausencia de información. Ahora bien, es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe

del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, de lo cual se puede determinar que las facultades de este Órgano Garante son las de velar el cumplimiento de los principios consagrados en la Ley de Transparencia respecto al acceso a la información por medio de las obligaciones establecidas por el Ordenamiento Legal mencionado, mismas que se encuentran reguladas por los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la carga de la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo a cabalidad cada uno de los criterios establecido para tal motivo, ante lo cual, este Órgano Garante es **únicamente vigilante** de la correcta aplicación de dichos criterios, para determinar si el Sujeto Obligado incumple o no con sus obligaciones de transparencia, es por ello, que **cuando se trata de una denuncia en específico sobre determinada información no publicada**, como lo manifiesta la parte denunciante al interponer el medio de impugnación que hoy aquí se resuelve, este Órgano **no puede sobrepasar sus atribuciones, al solicitarle que actúe como órgano fiscalizador de la veracidad de la información ante el faltante de ella, ya que no puede establecer la existencia o no de un documento determinado, sino solamente comprobar a través de la Revisión o Verificación según corresponda, que el Sujeto Obligado cumple o no con sus obligaciones de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales**, como lo es el caso que nos ocupa, de la carga parcial por parte del Sujeto Obligado relativa a la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, ya que no requisita varios criterios ni mucho menos justifica con fundamentos, la ausencia de información, por lo tanto, deben **dejarse a salvo los derechos de la parte denunciante** por cuanto a la información

específica señalada en el contenido de su denuncia en relación a la licitación MPM/SOSPM/FISM/LP-001/2019 correspondiente a la obra de Construcción y Equipamiento de la Plaza Cívica y Andador Peatonal en Puerto Morelos con número de oficio MPM/TM/DPDM/0458/X/2019, **para efecto de que puedan ser tramitados ante las instancias fiscalizadoras facultadas en relación a la existencia o no de la misma; así como también, el hacer uso de su derecho de acceso a la información mediante la vía conducente.** Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, el Sujeto Obligado contaba con información parcial relativa a la fracción XXVIII del artículo 91, y no por cuanto a la falta de información específica señalada con anterioridad.**

SÉPTIMO.- Cabe mencionar, que el Sujeto Obligado en su informe con justificación, se limitó a únicamente manifestar haber dado cumplimiento a su obligación de publicar su información, relativa a la fracción XXVIII de manera general, argumentando no poder dar respuesta a la denuncia ya que la misma no le fue remitida el momento de la notificación, lo cual resulta incorrecto, puesto que la transcripción del contenido de la misma se encuentra en el Acuerdo de Admisión de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, misma que le fue notificada vía correo electrónico el día treinta y uno del mismo mes y año, por lo tanto, no se le otorga valor al argumento del Sujeto Obligado en el contenido de su Informe, ya que el mismo solamente refiere a la carga de la información, **la cual no se confirmó de acuerdo al contenido de la Verificación realizada por este Órgano Garante, al ser de forma parcial,** y no a la manifestación señalada en la denuncia

en relación a la carencia de la misma relativa a la licitación MPM/SOSPM/FISM/LP-001/2019.

Ahora bien, es importante señalar, en relación a la **fracción XXVIII del artículo 91**, estas son de carga trimestral y con la conservación de la Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por tal motivo y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, el Sujeto Obligado, tiene responsabilidad de mantener publicada su obligación.

OCTAVO.- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, relativa la **fracción XXVIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **correspondiente al Ejercicio 2019**; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia; robusteciéndose con la Revisión y Verificación realizadas al **Portal de Internet**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación.

NOVENO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por

el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a la **fracción XXVIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y

accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y

LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**
COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO,
LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JROG/LART.



VERSION PÚBLICA